

DECISIONES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de marzo de 2010

por la que se adelanta la fecha para el abono del segundo pago de la ayuda a la reestructuración concedida para la campaña de comercialización 2009/10 en virtud del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo

[notificada con el número C(2010) 1710]

(2010/176/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 5,

No obstante lo dispuesto en el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 320/2006, los Estados miembros podrán abonar el 100 % de la ayuda a la reestructuración prevista en el artículo 3 de dicho Reglamento correspondiente a la campaña de comercialización 2009/10 en un pago. En tal caso, el pago se abonará en junio de 2010.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 10, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 320/2006 permite a la Comisión adelantar las fechas para el pago de las ayudas concedidas en virtud del régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar establecido por dicho Reglamento.
- (2) Habida cuenta de que los recursos financieros necesarios están disponibles en el fondo de reestructuración al que se hace referencia en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 320/2006, debe darse a los Estados miembros la posibilidad de adelantar la fecha para el abono del segundo pago de la ayuda a la reestructuración concedida en la campaña de comercialización 2009/10 a empresarios, productores y contratistas de maquinaria que renunciaron a su cuota desde el 1 de octubre 2009 hasta la fecha del abono del primer pago.

Antes del 31 de marzo de 2010, los Estados miembros notificarán a la Comisión si quieren hacer uso de la posibilidad prevista en el párrafo primero.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2010.

Por la Comisión

Dacian CIOLOȘ

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 42.